

**REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE
ACCIONISTAS DE REPSOL, S.A.**



1.- OBJETO DEL COMITÉ

El Comité Consultivo de Accionistas (el “Comité”) de Repsol, S.A. (“Repsol”) tiene por objeto permitir a Repsol mejorar su conocimiento de las expectativas de sus accionistas individuales y la valoración que éstos hacen de las acciones y de los canales de comunicación entre Repsol y su accionariado, así como del contenido y calidad de dichas comunicaciones.

La creación del Comité tiene por finalidad mejorar el diálogo entre Repsol y sus accionistas, se enmarca en la política de Gobierno Corporativo del Grupo Repsol y se configura como una de las iniciativas puestas en marcha por el Consejo de Administración de Repsol para fomentar y establecer cauces para un intercambio regular de información con comités o grupos de accionistas, a las que se refiere el artículo 6.1 del Reglamento del Consejo de Administración de Repsol.

2.- NATURALEZA Y REGULACIÓN DEL COMITÉ

El Comité es un órgano externo a Repsol y a su Grupo de empresas, que no forma parte de los órganos de gobierno ni de los equipos de dirección.

El Comité tiene naturaleza de órgano consultivo con funciones de propuesta e informe. No tendrá capacidad jurídica ni de obrar ni personalidad jurídica, ni dispondrá de facultades de gestión, administración o representación ni funciones ejecutivas de ningún tipo.

Sus informes y recomendaciones carecerán de carácter vinculante.

El Comité se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por el ordenamiento jurídico español.

El Comité tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, Repsol podrá considerar en cualquier momento cumplida su finalidad y acordar la disolución del Comité, de lo que se informará oportunamente a sus miembros.

3.- COMPOSICION

3.1. Miembros electos (accionistas individuales)

El Comité estará integrado por un máximo de doce (12) miembros electos, accionistas personas físicas, nombrados por un periodo máximo de tres (3) años conforme al proceso de selección recogido en el apartado 4 siguiente.

Con carácter general, y con el objeto de permitir la renovación de los miembros electos de una forma escalonada, se procederá anualmente a la renovación de cuatro (4) de los miembros del Comité.

3.2. Miembros permanentes. Presidente y Vicepresidente

Adicionalmente, el Comité estará integrado por dos (2) miembros permanentes: un miembro del Comité Ejecutivo Corporativo de Repsol, que asumirá la Presidencia del Comité, y el Director Corporativo de Relación con Inversores, que asumirá la Vicepresidencia.

Corresponderá al Presidente convocar las reuniones del Comité y dirigir sus deliberaciones. Asimismo, el Presidente se asegurará de que los miembros del Comité reciban con carácter previo información suficiente, estimulará el debate y la participación activa durante las reuniones del Comité y, en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del Comité.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad. En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente desempeñará sus funciones, durante las sesiones del Comité, la persona que designe Repsol.

3.3. Secretario

Repsol designará a una persona que actúe como Secretario del Comité, que podrá tener o no la condición de miembro del Comité.

4.- PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS ELECTOS

4.1. Proceso de selección

La selección de los miembros electos del Comité se realizará entre las solicitudes válidas recibidas dentro del plazo indicado en la convocatoria que realice Repsol a través de su página web, en la sección relativa a la Comunidad del Accionista, y, en su caso, en otros medios de comunicación.

Cualquier persona que desee ser miembro electo del Comité deberá cumplimentar el formulario de candidatura en la forma y dentro del plazo indicado en la convocatoria. Junto con dicho formulario, deberá adjuntar un currículum vitae, una carta de motivación y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.2.

La selección de los miembros electos corresponde de forma exclusiva a Repsol y se realizará con base en el formulario de candidatura y la documentación remitida por el candidato.

Si así lo considerase oportuno, Repsol podrá constituir un Comité de Selección, integrado por un mínimo de 3 miembros, y organizar la realización de entrevistas personales con los candidatos.

En el supuesto de que algún miembro electo dejase de pertenecer al Comité, por cualquier razón, durante su mandato, Repsol podrá designar un nuevo miembro.

4.2. Requisitos para ser miembro electo

Para poder ser seleccionado miembro electo del Comité, será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser miembro de la Comunidad del Accionista de Repsol (Repsol en Acción).
- Acreditar la titularidad de un mínimo de 1.000 acciones de Repsol.
- Acreditar la condición de accionista de Repsol con una antigüedad mínima de un año.

En el caso de resultar seleccionado, el miembro electo se compromete a permanecer en la Comunidad del Accionista y a mantener la titularidad de un mínimo de 1.000 acciones de Repsol durante su mandato.

Repsol se reserva el derecho de solicitar a los miembros electos en cualquier momento durante su mandato la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado.

4.3. Exclusión

Repsol se reserva la facultad de excluir a cualquier miembro del Comité, especialmente en el caso de ausencias repetidas e injustificadas a las reuniones.

5.- ESTATUTO DE LOS MIEMBROS ELECTOS

La condición de miembro electo no implicará el otorgamiento de facultades de gestión, administración o representación de Repsol ni de las sociedades de su Grupo, ni la existencia de relación laboral o profesional de ningún tipo.

La pertenencia al Comité implica automáticamente la aceptación de las disposiciones del presente Reglamento.

5.1 Obligaciones

Los miembros electos del Comité deberán desempeñar su cargo con diligencia y lealtad. En particular, los miembros electos del Comité se comprometen durante su mandato a:

- Informarse y preparar las reuniones del Comité.
- Asistir a las reuniones del Comité y a participar de una forma activa y constructiva en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya de forma eficaz al cumplimiento del objetivo del Comité. De no poder asistir personalmente, por causa justificada, deberá instruir al miembro electo que, en su caso, le represente.
- No encontrarse en conflicto de intereses con el Grupo Repsol o con cualquiera de sus Sociedades.
- Informar al Presidente del Comité, con antelación suficiente, de cualesquiera actuaciones, actividades o servicios que vayan a desarrollar de manera directa o indirecta, que puedan plantear un conflicto de intereses o un posible riesgo o perjuicio para Repsol o afectar a sus políticas de comunicación.
- No hacer uso de su condición de miembro del Comité para su uso personal o profesional, sin el previo consentimiento escrito de Repsol.
- No formar parte del Comité Consultivo de Accionistas de otra Sociedad cotizada en España.
- Guardar estricta reserva y no divulgar la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de su participación en el Comité. Esta obligación se mantendrá vigente durante un plazo de cinco (5) años desde la terminación de su mandato.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la exclusión del Comité, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan.

5.2 Carácter gratuito del cargo. Gastos de desplazamiento y alojamiento

El cargo de miembro electivo será gratuito.

Repsol gestionará y cubrirá los gastos de desplazamiento de los miembros electos desde su lugar habitual de residencia hasta el lugar donde se celebren las reuniones del Comité o donde

se realicen los eventos corporativos con accionistas de Repsol a los que sean invitados y, en el caso de que fuera necesario, los gastos de alojamiento.

5.3 Autorizaciones

Asimismo, los miembros electivos del Comité autorizan a Repsol y a sus filiales a utilizar su trabajo en el Comité, su imagen y nombre para la reproducción, distribución y comunicación pública de fotografías, videos o voz para cualquier acción de comunicación interna y externa. Esta autorización se concede de forma gratuita, revocable, por tiempo indefinido, con ámbito mundial y para cualquier tipo de soporte.

6.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

6.1 Convocatoria y lugar de celebración

Las reuniones del Comité serán convocadas por su Presidente mediante comunicación remitida a todos los miembros por cualquier medio escrito (preferiblemente, mediante correo electrónico) con antelación suficiente, que no será menor de 48 horas antes a la fecha y hora señalada para la reunión, acompañando una agenda de la reunión así como la información que se juzgue necesaria y resulte disponible.

La facultad de establecer la agenda de la reunión corresponde al Presidente del Comité. No obstante, cualquier miembro electo podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en la agenda de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en la reunión.

El Comité se reunirá de ordinario tres (3) veces al año en el domicilio social de Repsol, S.A. o en cualquier otro lugar que indique el Presidente del Comité en la convocatoria.

6.2 Constitución, representación y documentación de las actuaciones del Comité

El Comité se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, un tercio de los miembros electos que lo compongan. El Presidente podrá posponer la fecha de una reunión del Comité en el caso de que el número de miembros electos que hubiesen confirmado su participación no fuese suficiente para la válida constitución del Comité.

Cada miembro electo podrá conferir su representación a otro miembro electo, estando limitada a una (1) el número de representaciones que cada miembro electo puede ostentar para la asistencia al Comité.

Podrán asistir a las reuniones del Comité, además, las personas (expertos, representantes de áreas de negocio o corporativas del Grupo Repsol, asesores externos, etc.) que se consideren convenientes por sus conocimientos y que sean invitadas por el Presidente del Comité, con la finalidad de recabar opiniones o conocer circunstancias que interesen a su objeto.

Dado su carácter de órgano consultivo, se procurará que el Comité adopte sus resoluciones por unanimidad de los miembros concurrentes o representados en la reunión. En el caso de no ser posible la unanimidad, las resoluciones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes o representados. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces en la reunión, tendrá voto de calidad.

Tras cada reunión, el Secretario del Comité elaborará un informe/acta sobre las cuestiones debatidas en la misma, que se enviará a todos los miembros del Comité y que Repsol podrá hacer público en su página web, en la sección de la Comunidad del Accionista o a través de cualquier otro medio que considere oportuno.

Asimismo, tras el cierre de cada ejercicio, el Secretario del Comité elaborará un informe sobre las actividades del Comité, que se enviará a todos los miembros del Comité y que Repsol podrá hacer público en su página web, en la sección de la Comunidad del Accionista o a través de cualquier otro medio que considere oportuno.

6.3 Canales de comunicación con el Comité

Repsol podrá habilitar canales de comunicación para que los miembros de la Comunidad del Accionista puedan hacer llegar al Comité propuestas relacionadas con su objeto.

Dichos canales serán gestionados por el Secretario del Comité.

7.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Repsol podrá modificar el presente Reglamento en cualquier momento, de lo que se informará puntualmente a los miembros del Comité.

* * *